



C. Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Francisco Cedillo de Jesús, Diputado integrante de la LXXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso de Michoacán de Ocampo e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Honorable Representación Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Michoacán, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad en el campo y en específico la actividad agrícola representa uno de los principales pilares de los agricultores en Michoacán.

El estado de Michoacán actualmente posee ventajas comparativas en el sector agrícola, aportando significativamente a la exportación agrícola del país.



Michoacán cuenta con 120 cultivos que dan no sólo identidad, sino que demuestran el potencial productivo y la gran riqueza de climas, flora y fauna, gracias a ello, Michoacán se consolida en el país con 20 productos que ocupan el primer lugar de producción en el país.

La importancia del sector agrícola para detonar nuevas fases de desarrollo depende de sus niveles de competitividad, que a la vez se ve limitado debido a que la agricultura de temporal representa más de 60%. A la vez que entre 10 y 15% de la economía michoacana es agricultura y ésta detona efectos multiplicadores significativos a escala regional.

El 27 de marzo de 1997, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado con el fin de generar e instrumentar las políticas públicas para el fortalecimiento de las organizaciones agrícolas, garantizando el abasto y la seguridad en la producción de alimentos en el territorio michoacano, potenciando el campo como fuente productiva, a fin de generar valor agregado que vincularan no sólo a los agricultores, sino a toda la cadena productiva.

La agricultura representa un tercio de la superficie de la tierra, y es la actividad central para muchas de las poblaciones del mundo y a registrado un aumento en los últimos 20 años, de acuerdo a datos revelados por las Naciones Unidas.

Una gran parte de los países en vías de desarrollo depende de la agricultura y apenas si subsisten al tener un acceso limitado a los recursos



y a la tecnología y por consiguiente se ocupe de la sobre explotación de las tierras marginales.

La actividad agrícola permite un contacto cercano con la naturaleza y la generación de recursos que está desaprovechado sobre todo en nuestro país. De manera general el pequeño agricultor actúa en forma dispersa y manifiesta escaso desarrollo organizativo.

La escasa organización de los agricultores y su falta de interés en la formación de asociaciones que los representen se debe entre otros factores a la falta de legislación adecuada; falta de incentivos y de acceso a recursos del sector público; centralización administrativa excesiva; falta de dirigentes verdaderamente representativos y auténticos, sin interferencias políticas o de ventajas personales, la escasez de recursos para remunerar a los inversionistas agrícolas, que por lo tanto no pueden dedicarse por completo a las tareas de extensión.

A partir de esta realidad surge el interés de proponer una reforma a la Ley de Organizaciones Agrícolas modificando el término *productores agrícolas*, por *agricultores*, adecuados a sus necesidades y a la realidad de la actividad agrícola misma.

El espíritu tanto de la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Michoacán, como el de su Reglamento, es regular la creación, regulación y sobre todo fomentar la organización de los productores agrícolas michoacanos, bajo un marco jurídico de conformación de las Asociaciones Agrícolas y otras legalmente constituidas cuyo objetivo



principal lo sea la producción agrícola, al amparo de la Unión Agrícola Estatal, que aglutine la representación de las asociaciones agrícolas afiliadas, de todos los productores en el Estado; en consecuencia, se hace necesario incorporar a la vigente Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Michoacán, la generación de modernos sistemas de tecnológica, de asesoría comercial y jurídica, para la exacta observancia de las normas fitosanitarias y de calidad, que permita que los productos agrícolas de nuestro Estado, se incorporen a los diversos mercados tanto nacional como internacional, propiciando sobre todo la organización de los productores en defensa de sus legítimos intereses, para ello es de trascendental y suma importancia incorporar a nuestra Ley vigente, nuevos conceptos jurídicos que permitan lograr y determinar el debido funcionamiento interior de las asociaciones de agricultores en nuestro Entidad.

La cual permita el fortalecimiento del papel de los agricultores: la descentralización en la toma de decisiones a favor de las organizaciones locales, el bienestar de la población y la ejecución de estrategias de agricultura sostenible, animar el proceso de toma de decisiones descentralizadas mediante la creación y fortalecimiento de asociaciones locales y aumentar la participación de los agricultores (hombres y mujeres) en el diseño y ejecución de las políticas respectivas a través de sus asociaciones representativas.

Además, es importante precisar que, en esta reforma a la Ley, homologamos los nombres y definiciones actuales de las dependencias



tanto federal como estatal, que tiene que ver con el desarrollo rural y agrícola de nuestro Estado.

Por lo antes mencionado, y como presidente de la Comisión de Desarrollo Rural, siempre buscare que el campo michoacano y en especial de nuestros agricultores cuenten con oportunidades que les permita el bienestar personal y de sus familias.

Esta Iniciativa de Reforma de Ley no modifica la estructura orgánica de las Instituciones del Estado, no altera sus regímenes de egresos, presupuestales, tributarios o fiscales.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, respetuosamente presento a esta Honorable Representación Popular en su LXXIV Legislatura para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman diversos artículos de la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Michoacán, a través del siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único. - Se reforman las fracciones IV, V, VI, XXVIII, XXXII, XXXIII y XXXV del artículo 3, la fracción II del artículo 4, el artículo 6, las fracciones I y V del artículo 7, el artículo se incorpora un segundo párrafo al artículo 9, las fracciones XII y XIII del artículo 12, el artículo 18, las fracciones II, V y VI del artículo 22, todos de la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:



Artículo 3. ...

I a la III. ...

IV. Asociación Agrícola de Sistema Producto: Asociación de **agricultores** cuya actividad predominante se dedique a un cultivo o sistema producto de la economía rural;

V. Asociación Agrícola Mixta: Agrupación de **agricultores** en general sin importar la rama de producción agrícola a la que se dediquen;

VI. Asociación Agrícola Regional: Agrupación de **agricultores** en general o en ramas agrícolas en general o ramas especializadas, constituidas en una región del Estado;

VII a la XXVII. ...

XXVIII. **Agricultor**: Persona física o moral dedicada predominantemente a la explotación de una plantación, cultivo o rama agrícola especializada, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra;

XXIX a la XXXI. ...

XXXII. **SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;**

XXXIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural y **Agroalimentario;**

XXXIV. ...

XXXV. Socio **Agricultor**: La persona física que se registre en la asociación ubicada en la jurisdicción en la que desarrolle su actividad agrícola o en la que tenga su domicilio, dedicado a la explotación de una plantación, cultivo o a una rama agrícola especializada; y,

XXXVI. ...

Artículo 4. ...

I. ...



II. Coadyuvar en la organización y capacitación de los **Agricultores**, de conformidad con esta Ley y su Reglamento;

III a la VI. ...

Artículo 6°.-Las asociaciones agrícolas, son organizaciones con personalidad jurídica y patrimonio propio y con responsabilidad limitada o ilimitada, para el cumplimiento de sus fines, que deberán constituirse ante notario público, por diez o más **agricultores**, a fin de promover el desarrollo rural integral sustentable, así como la protección de los intereses económicos de sus agremiados.

Artículo 7. ...

I. Gestionar, participar y promover planes, programas, acciones y apoyos tendientes al mejoramiento de la producción agrícola y de la economía de los **agricultores**;

II a la IV. ...

V. Coadyuvar con las autoridades competentes para llevar a cabo programas de capacitación y especialización de los **agricultores** en su ramo; y,

VI. ...

Artículo 8°.- Los **agricultores** agrupados en asociaciones agrícolas de carácter municipal o regional, ya sean mixtas o por sistema-producto, de conformidad con el Reglamento de esta Ley, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I a la IV. ...



Artículo 9.- ...

...

Esta ley reconoce a todas las organizaciones, siempre y cuando sean de agricultores.

Artículo 12. ...

I a la XI. ...

XII. Promover conjuntamente con las asociaciones, sistemas de asistencia técnica que permitan a los **agricultores** adoptar nuevas tecnologías, para elevar los niveles de productividad en las explotaciones agrícolas;

XIII. Promover y constituir empresas comercializadoras de **agricultores**, para vincular la producción estatal con los mercados nacional e internacional, con el fin de mejorar el ingreso de los **agricultores**, de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes; llevar los niveles de productividad en las explotaciones agrícolas;

XIV a la XVI. ...

Artículo 18.- La Unión Agrícola Estatal establecerá los mecanismos financieros necesarios para la recepción y administración transparente de sus recursos, con el objeto de distribuirlos de acuerdo a los presupuestos aprobados por la Asamblea de la Unión y con apego a los programas que se implementen en beneficio de las asociaciones de **agricultores** agremiadas.

Artículo 22. ...

I. ...



II. Implementar y desarrollar todos los aspectos de la planeación en el sector, para proporcionar asesoría a los **agricultores** que lo soliciten, con el objeto de que la producción obedezca a los requerimientos del mercado y que la comercialización se efectúe de manera organizada para evitar el intermediarismo, en beneficio de los **agricultores**;

III a la IV. ...

V. Apoyar a los **agricultores** afiliados a la Unión Agrícola Estatal que lo soliciten, en la obtención de créditos;

VI. Apoyar en el proceso de registro de marcas y patentes de productos diseñados por **agricultores** michoacanos; y,

VII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a los 2 dos días del mes de marzo de 2020 dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

C. DIP. FRANCISCO CEDILLO DE JESÚS